

Constancia Secretarial: El 1 de marzo de 2022 ingresa al Despacho para continuar con el tramite pertinente.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintidós

Radicación 2021-00905

Atendiendo el escrito que antecede, a través del cual el apoderado del extremo actor informa sobre la entrega del bien inmueble por parte del extremo pasivo, debe precisársele al demandante que la entrega real del bien inmueble objeto de la controversia, no implica la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, por lo tanto, en aras de dar claridad a la solicitud realizada, se requerirá al actor, para que aclare si la terminación exigida implica el desistimiento de todas las pretensiones, por lo cual, el Juzgado **RESUELVE:**

ÚNICO: Requerir la parte demandante para que en el término perentorio de 30 días aclare su solicitud de terminación del proceso, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 036 del 8 DE JULIO
DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ RIVALDO ORZCO CÁRVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ec041aeb785401c3d551601fc5779433e1ad2a24cf522780b19231dfbab84c**

Documento generado en 05/07/2022 10:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>